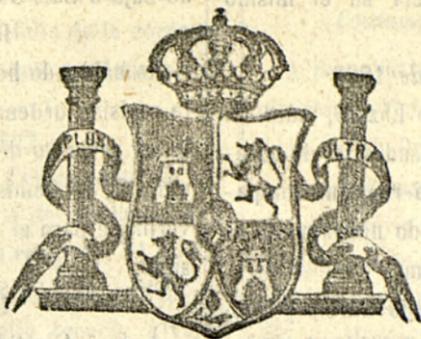


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 150.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia regresaron del Real Sitio de Aranjuez ayer noche á esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

SECCION DE FOMENTO.

Rectificacion.

En el Boletín núm. 58, correspondiente al día 9 de Abril último, se anunció la caducidad de la mina de petróleo titulada «Nuevo Progreso», sita en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, de la que fueron concesionarios D. Rodrigo Arquiga y D. Roque Maria Fernandez, omitiéndose involuntariamente la fecha de la providencia de caducidad, que lo es la de 1.º del citado Abril.

Y se publica en el Boletín oficial como rectificacion del anuncio expresado.

Burgos 10 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Minas.

Por providencia de 5 del actual he aprobado el expediente de la mina de aguas minero-medicinales titulada «El Porvenir de Miranda,» registrada por D. Francisco Zubeldia y D. Faustino

Perez, vecinos de Vitoria, en término de Miranda de Ebro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la ley de minas vigente.

Burgos 10 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

6.º Distrito minero.—Provincia de Burgos.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, mineral, término y paraje donde radican, interesados, minas colindantes y fecha en que ha de tener lugar la operacion son las siguientes:

*Mercedes*, de petróleo, sita en Fuente Tobaza, término de Huidobro, de la que son interesados D. Francisco Valdés y D. A. Guilarte, colindante con la «Felicia» y la «Narcisa», operacion de reconocimiento y demarcacion del 16 al 19 del actual.

*Petrolifera Española*, de petróleo, sita en Fuente Tobaza, término de Huidobro, de la que es interesado D. Laureano Herrero Santos, colindante con la «Felicia» y la «Mercedes», operacion de reconocimiento y demarcacion del 18 al 22 del actual.

*El Camelo*, de cobre, sita en La Mina Antigua, término de Huidobro, de la que es interesado D. Francisco Valdés, colindante con la «Mercedes» y «Petrolífera», operacion de reconocimiento y demarcacion del 19 al 24 del actual.

Burgos 8 de Mayo de 1880.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de conformidad con el artículo 31 de la ley y 45 del Reglamento vigente. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor desempeño del servicio que le está encomendado.

Burgos 8 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta Ciudad, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de betunes y aceites minerales, con el nombre de La Terrible, en terreno término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Cueva Prieta, lindante al Norte con el citado paraje de Cueva Prieta y Toledana, al Sur con Hayadal grande, al Este con el registro El Camelo, y al Oeste con Cueva Prieta y terreno franco, designando las veintinueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una labor minera, que se conoce en el país con el nombre de Cueva Prieta, y desde él se medirán 50 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 600 metros al Norte y se colocará la segunda; desde esta se medirán 350 metros al Este y se colocará la tercera; desde esta se medirán 200 al Sur y se colocará la cuarta; desde esta se medirán 600 metros al Este y se colocará la quinta; desde esta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la sexta; desde esta se medirán 800 metros al Oeste y se

colocará la sétima; desde esta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la octava; y desde esta 100 metros al Oeste y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 29 pertenencias, hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les pará perjuicio.

Burgos 8 de Mayo de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta Ciudad, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de betunes y aceites minerales, con el nombre de Luisita, en terreno término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Las Peñas, lindante al Norte con la Mazorrilla, al Sur con Cueva Prieta, al Este con el Matorral de las Peñas, y al Oeste con las Hoyas de Utero, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata en el camino de Nocedo y desde él se medirán 200 metros al Este y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al Norte y se colocará la segunda;

desde esta se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la tercera; desde esta se medirán 500 metros al Sur y se colocará la cuarta; desde esta se medirán 400 metros al Este y se colocará la quinta; y desde esta se medirán 200 metros al Norte y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias, hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Mayo de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Sesion de quintas del día 11 de Abril de 1880.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior y se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

En vista del oficio de la Comision provincial de Madrid fecha 8 del actual en que participa que ha ingresado en la caja de aquella provincia Facundo Ruiz Villamor, quinto núm. 1 por el cupo del distrito de Aforados de Losa del sorteo de 1879, que fué inútil en el mismo y que ha sido declarado útil en revision, la Comision acuerda quedar enterada y que se dé de baja como excedente de cupo al núm. 4 del mismo sorteo Angel Vallejo Cámara.

En vista de otro oficio de la Comision provincial de Toledo de la misma fecha participando que ha ingresado en la caja de aquella provincia el mozo Carlos Ruiz, núm. 68 del cupo del Valle de Mena y reemplazo de este año, la Comision acuerda contestar á la de Toledo rogándola que haga presente al Comandante de la caja de aquella provincia que el ingreso mencionado debe entenderse en el concepto de reserva con arreglo al art. 92 de la ley de reclutamiento por haber sido declarado exento por el Ayuntamiento sin apelacion, en conformidad á las pres-

cripciones de dicho artículo, y que se oficie tambien al Comandante de la Caja de esta provincia en el mismo sentido.

#### Reemplazo de 1880.

Bernardino Cubillo Lázaro, núm. 2: habiendo quedado pendiente de curacion, la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido nuevamente el día 8 de Mayo próximo.

Arlanzon.—Eduardo Garcia y Garcia, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision Tomás Ayala: resultando de la informacion presentada que los dos peritos le dan un producto líquido de 314 pesetas despues de deducidas las contribuciones, cantidad suficiente para que no se le pueda considerar pobre en sentido legal, la Comision acuerda declarar al Eduardo soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Segundo Juez de Diego, núm. 3, alegó ser hijo único de padre sexagenario, impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando de dicho fallo Mauro Juez; y no presentando en el acto expediente justificativo de dicha excepcion, la Comision acuerda declararle recluta pendiente de acreditar todos los extremos de la misma para el día 8 de Mayo próximo.

Cabia.—Eugenio Izquierdo Arce, núm. 1, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra este fallo Luis Arce: confiesa el mozo que tiene madre y que el abuelo tiene un hijo: la Comision en su vista acuerda declarar al Eugenio soldado, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Gabino Cortezon Martin, núm. 2, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Melchor Perez: confiesa en este acto el mozo que el día 1.º de Marzo cumplió un hermano suyo 17 años: la Comision en su virtud acuerda declararle soldado recluta, revocando el fallo de la corporacion municipal.

1879.

Desiderio Santa Maria Gonzalez, número 1: habiendo sido declarado soldado útil condicional, la Comision acuerda que ingrese en el ejército activo, sin que cause baja por ahora.

Fernando Gomez Serrano, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo: confiesa el comisionado que tiene un hermano

mayor de 17 años: la Comision acuerda que ingrese en activo y que se dé de baja á Luis Gonzalez Rojo, núm. 5.

1878.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la revision ordenada por el art. 114 de la ley respecto de Fermin Diez Martin, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

1880.

Agés.—Cándido Gomez Rubio, número 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Antonio Garcia: la Comision acuerda declararle con recurso pendiente como recluta de justificar para el día 8 de Mayo próximo la excepcion alegada con expediente hecho por peritos nombrados por ambas partes y tercero nombrado por el Alcalde en caso de discordia.

1879.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la revision ordenada por el art. 114 de la ley de reclutamiento vigente respecto de Victor Minguez Moral, núm. 1, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo, así como de Donato Ruiz Garcia, núm. 1 de 1878.

1880.

Castrillo del Val.—Hipólito Anton Rodriguez, núm. 1, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando de este fallo Simeon Anton: los interesados en contra convienen en la cualidad de hijo único: de la informacion presentada resulta que el perito tercero en discordia le da un producto líquido de 158 pesetas 60 céntimos: la Comision en su vista acuerda declarar exento á dicho mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Dionisio Revilla Garcia, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra dicho fallo Ignacio Revilla: la Comision acuerda declararle con recurso pendiente de justificar la existencia de una deuda de 1000 pesetas, que los interesados en contra niegan, para el día 8 de Mayo próximo.

1879.

Salvador de las Heras Fernandez, núm. 2, alegó la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, nacida estando en el servicio: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando de dicho fallo Fernando Martin: resultando de la informacion que se presenta que el perito tercero en discordia le da un producto líquido de 169 pesetas 19

céntimos, la Comision acuerda declarar á dicho mozo exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, debiendo ingresar como recluta Agustin Alvarez Palacios, núm. 3.

1880.

Robredo Temiño.—Eulogio Martinez Arnaiz, núm. 2, alegó tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Antonino Ruiz: la Comision acuerda declararle con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirven sus dos hermanos para el día 8 de Mayo próximo.

Antonino Ruiz Sancho, núm. 4, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra este fallo el mismo mozo: resultando del expediente presentado que sin nombrarse mas que un perito por la parte, el Alcalde ha nombrado un tercero en discordia, la Comision acuerda anular dicho expediente y que ingrese con recurso pendiente de justificar la pobreza del padre con otro hecho en forma legal para el día 8 de Mayo próximo, advirtiéndose que no deben tomar parte en ninguna operacion el Alcalde, Sindico, Regidor y Secretario por ser parientes de los mozos, y si solo Esteban Martinez, que no lo es, el que haciendo las veces de Alcalde debe designar un Secretario que intervenga como tal en la mencionada operacion.

Cardenajimeno.—Mariano Gonzalez Lázaro, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: el padre del mozo confiesa que tiene otro hijo mayor de 17 años, soltero, no impedido para el trabajo: la Comision en su vista acuerda declarar soldado á dicho mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

1879.

Juan Ortega Lopez, núm. 6: no habiendo comparecido en este día, la Comision acuerda que lo verifique el 8 de Mayo próximo con el objeto de ser filiado como recluta.

1880.

Atapuerca.—Pedro Gutierrez Mena, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: reconocido en este día ha resultado apto para el trabajo: la Comision acuerda declararle recluta disponible en razon á no existir la excepcion alegada.

1877.

Sebastian Ruiz Temiño, núm. 4: no habiéndose presentado en este día á pesar de haber sido declarado soldado en revision por el Ayuntamiento, la Comision acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

1880.

Zalduendo.—Cirilo Garrido y Garrido, núm. 3, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: reconocido en este día ha resultado impedido para el trabajo: convienen los interesados en contra en todos los extremos de la excepcion alegada: la Comision en su virtud acuerda declarar al mozo exento.

Orbanéja Riopico.—Pablo Gallo Gomez, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision Francisco Gallo: confiesa el padre del mozo que tiene otro hijo Teniente Capitan, casado, con uno de familia: la Comision en vista de esto acuerda declarar soldado á dicho mozo.

Felipe Abad Oliveros, núm. 2: la Comision, de conformidad con el dictámen del facultativo que ha reconocido en discordia á dicho mozo, acuerda declararle útil.

1879.

Rufino Bravo Ruiz, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército; y no habiendo fallado el Ayuntamiento sobre esta excepcion, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca nuevamente para el día 8 de Mayo próximo.

Indalecio Alvarez Alcalde, núm. 3: no habiendo comparecido en este día, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

1880.

Anastasio Herrera Alonso, núm. 6, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando de dicho fallo Maria Gonzalez: la apelante asegura que el quinto tiene otro hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido para el trabajo: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano Felipe y de presentar la partida de nacimiento del que se dice tiene mas de 17 años para el día 8 de Mayo próximo.

Lorenzo del Val Herrera, núm. 12, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo; mas no habiéndose presentado, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo con el objeto de ser filiado en la reserva.

1879.

Cipriano Alvarez Ruyales, núm. 2: no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Julian Ruyales Alvarez, núm. 3: habiendo sido declarado en revision sol-

dato recluta por el Ayuntamiento, y hallándose en iguales circunstancias que en el año de 1879, la Comision acuerda revocar el fallo de la corporacion municipal y que continúe en la reserva.

1877.

Gregorio Perez Lopez, núm. 2, expuso ser hijo único de viuda pobre y tener un hermano religioso: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra este fallo Ignacio Alvarez Lopez: se presenta un certificado en que se acredita que es religioso profeso del Colegio de Misioneros dominicos establecido en Avila: se justifica así bien la pobreza de la madre: la Comision en su vista acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Gredilla la Polera.—Vicente Illana Martinez, núm. 3: habiendo sido declarado soldado en revision por el Ayuntamiento y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

1880.

Quintanadueñas.—Francisco Alonso y Alonso, núm. 1: habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento sin reclamacion y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo con el objeto de ser reconocido y filiado en la reserva.

Pablo Perez Garcia, núm. 2: la Comision, de conformidad con los facultativos que le han reconocido en discordia, acuerda declararle inútil para el servicio.

Lucas Alonso Bernal, núm. 4, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el mismo mozo: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano Facundo, la pobreza de su madre viuda y de un hermano casado para el día 8 de Mayo próximo.

Revillarruz.—Anastasio Mariscal Martinez, núm. 2, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Carlos Palacios: el apelante conviene en que reune todas las condiciones de la excepcion: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

1879.

No habiendo verificado el Ayuntamiento la revision respecto de los números 3 y 4, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Consumos, cereales y sal.

A pesar de lo dispuesto en la orden-circular de 6 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de 19 del mismo, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, descuidando su cumplimiento, no han remitido aun los acuerdos eligiendo medios para cubrir sus encabezamientos en el año próximo de 1880-81, haciéndolo otros por medio de un oficio, documento que no es admisible ni puede sustituir á la copia certificada del acuerdo tomado en union de la Junta de asociados; por lo que esta Administracion está en el caso de recordarles el cumplimiento exacto en todas sus partes de lo dispuesto en la citada orden-circular, advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes que se verá precisada á exigirles la mas estrecha responsabilidad por la falta de remision en tiempo oportuno así de los acuerdos como de los expedientes de arriendo y repartimientos del deficit que pudiera resultarles.

Burgos 7 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

#### Contribucion industrial.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 92, 93, 94 y 109 del Re-

glamento de 20 de Mayo de 1875 deben reunirse bajo la presidencia de esta Administracion los individuos de las clases que forman gremio por exceder su número de diez, con objeto de proceder á eleccion y nombramiento del número de síndicos y peritos repartidores que la ley les concede, y los de las que no llegan á dicho número para el nombramiento de un síndico á que tienen derecho y para proceder acto continuo bajo mi presidencia á la clasificacion y señalamiento de cuotas. En su virtud la oficina de mi cargo espera que los señores que pertenecen á las clases ó gremios que se expresan á continuacion se servirán concurrir al edificio que ocupa esta Dependencia en el día que se les designa y á la hora que á cada uno se le señala, á fin de realizar este trámite indispensable para la formacion de la matrícula de la Capital que ha de regir en el próximo año económico.

Debo advertir que la falta de asistencia puede originar perjuicios á los industriales, pues la Administracion está autorizada para proceder de oficio en este caso, sin que tengan derecho á reclamacion los contribuyentes que hayan dejado de hacer uso del que la ley les concede.

Burgos 5 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

| Mes. | Día. | Hora.     | GREMIOS.  |
|------|------|-----------|---|
| Mayo | 17   | 9 mañana. | Vendedores de géneros ultramarinos por mayor.           |
| "    | "    | 9½ "      | Almacen de tejidos.                                     |
| "    | "    | 10 "      | Fondas con hospedaje.                                   |
| "    | "    | 10½ "     | Vendedores de alfombras.                                |
| "    | "    | 11 "      | Mercaderes de drogas.                                   |
| "    | "    | 11½ "     | Tiendas de obras de ferretería.                         |
| "    | "    | 12 "      | Vendedores de tejidos por menor.                        |
| "    | "    | 12½ "     | Idem de papel por mayor.                                |
| "    | "    | 3 tarde.  | Idem de curtidos por mayor.                             |
| "    | "    | 3½ "      | Idem de vinos por mayor.                                |
| "    | "    | 4 "       | Cafés sin comidas.                                      |
| "    | "    | 4½ "      | Tiendas de ropas hechas ordinarias del país.            |
| "    | "    | 5 "       | Vendedores de maletas y sacos.                          |
| "    | "    | 5½ "      | Idem de relojes por menor.                              |
| "    | "    | 6 "       | Idem de quincalla ordinaria.                            |
| "    | "    | 6½ "      | Establecimientos de libros.                             |
| "    | 18   | 9 mañana. | Idem de vinos y licores.                                |
| "    | "    | 9½ "      | Mercaderes de sedas.                                    |
| "    | "    | 10 "      | Salones de perfumes.                                    |
| "    | "    | 10½ "     | Sastres que confeccionan prendas surtiendo los géneros. |
| "    | "    | 11 "      | Tiendas de comestibles.                                 |
| "    | "    | 11½ "     | Idem de sombreros.                                      |
| "    | "    | 12 "      | Vendedores de loza fina.                                |
| "    | "    | 12½ "     | Idem de carnes freseas.                                 |
| "    | "    | 5 tarde.  | Idem de curtidos por menor.                             |
| "    | "    | 3½ "      | Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2.ª         |
| "    | "    | 4 "       | Vendedores de loza entrefina.                           |
| "    | "    | 4½ "      | Idem de vinos y aguardientes.                           |
| "    | "    | 5 "       | Idem de gerga.  |

|         |           |   |
|---------|-----------|---|
| Mayo 18 | 5½ tarde. | Bodegonos y figones.                                      |
| " "     | 6 "       | Vendedores de cacharros ordinarios.                       |
| " "     | 6½ "      | Tiendas de carbon.  |
| " 19    | 9 mañana. | Casas de huéspedes.                                       |
| " "     | 9½ "      | Especuladores en sanguijuelas.                            |
| " "     | 10 "      | Hornos de bollos y bizcochos.                             |
| " "     | 10½ "     | Idem de pan.  |
| " "     | 11 "      | Paradores ó mesones.                                      |
| " "     | 11½ "     | Tiendas de esteras.                                       |
| " "     | 12 "      | Idem en que se alquilan muebles usados.                   |
| " "     | 12½ "     | Vendedores de semillas y salvados.                        |
| " "     | 3 tarde.  | Especuladores que remiten ó reciben granos por su cuenta. |
| " "     | 3½ "      | Prestamistas.   |
| " "     | 4 "       | Almacenes de carbon de piedra.                            |
| " "     | 4½ "      | Idem de maderas.  |
| " "     | 5 "       | Idem de trapos.   |
| " "     | 5½ "      | Especuladores ó tratantes en ganado de cerda.             |
| " "     | 6 "       | Idem de frutos de la tierra que no son granos.            |
| " "     | 6½ "      | Comerciantes capitalistas.                                |
| " 20    | 9 mañana. | Fábricas de fieltros de sombreros.                        |
| " "     | 9½ "      | Tintes de tejidos nuevos ó madejas.                       |
| " "     | 10 "      | Albeitares herradores.                                    |
| " "     | 10½ "     | Dentistas que no son Médicos.                             |
| " "     | 11 "      | Farmacéuticos.  |
| " "     | 11½ "     | Maestros de obras.  |
| " "     | 12 "      | Médicos-Cirujanos.  |
| " "     | 12½ "     | Veterinarios.   |
| " "     | 3 tarde.  | Abogados.   |
| " "     | 3½ "      | Agentes que se ocupan en negocios en la Administracion.   |
| " "     | 4 "       | Escribanos de Cámara.                                     |
| " "     | 4½ "      | Idem del Juzgado.   |
| " "     | 5 "       | Notarios colegiados.                                      |
| " "     | 5½ "      | Procuradores.   |
| " "     | 6 "       | Relatores de los Tribunales.                              |
| " "     | 6½ "      | Notarios Eclesiásticos.                                   |
| " 21    | 9 mañana. | Confiteros y cereros.                                     |
| " "     | 9½ "      | Impresores.   |
| " "     | 10 "      | Ebanistas con taller sin tienda.                          |
| " "     | 10½ "     | Fotógrafos.   |
| " "     | 11 "      | Lapidarios y marmolistas.                                 |
| " "     | 11½ "     | Tintoreros de ropas usadas.                               |
| " "     | 12 "      | Peluqueros.   |
| " "     | 12½ "     | Albarderos y jalmeros.                                    |
| " "     | 3 tarde.  | Cabestreros.  |
| " "     | 3½ "      | Alpargateros y albarqueros.                               |
| " "     | 4 "       | Boteros que hacen corambres.                              |
| " "     | 4½ "      | Caldereros.   |
| " "     | 5 "       | Carpinteros con taller.                                   |
| " "     | 5½ "      | Carreteros ó constructores de carros.                     |
| " "     | 6 "       | Cereros que no son confiteros.                            |
| " "     | 6½ "      | Construccion de hormas.                                   |
| " 22    | 9 mañana. | Encuadernadores de libros.                                |
| " "     | 9½ "      | Guarnicioneros y talabarteros.                            |
| " "     | 10 "      | Herreros y cerrajeros.                                    |
| " "     | 10½ "     | Hojalateros y vidrieros.                                  |
| " "     | 11 "      | Obradores de chocolate.                                   |
| " "     | 11½ "     | Barberos sangradores.                                     |
| " "     | 12 "      | Pintores.   |
| " "     | 12½ "     | Sastres ó modistas.                                       |
| " "     | 3 tarde.  | Silleros de paja basta.                                   |
| " "     | 3½ "      | Torneros.   |
| " "     | 4 "       | Zapateros.  |

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Oña.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en los dias 16 y 23 del actual á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Oña 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Igual anuncio que el anterior hace el Alcalde de San Mamés de Burgos para iguales dias y á la misma hora.

El de Fuentecen para el dia 15 á las nueve de la mañana.

El del barrio de Cortes para el dia 16 á las once.

El de Ros para el mismo dia.

El de Arandilla para los dias 20 y 28 de diez á doce de la mañana.

El de Galbarros para los dias 23 y 29 del actual y 2 del próximo Junio á las once.

El de Tordomar para los dias 23 y 30 del actual á las diez.

Y el de Tovar para los dias 16 y 23 á las tres de la tarde.

### HABILITACION DE LOS MAESTROS del partido de Burgos.

El dia 5 del corriente mes venció el pago del cuarto trimestre del actual año económico por contribuciones directas á la Hacienda pública, en cuyo idéntico caso se hallan las obligaciones de primera enseñanza. Por lo tanto, y deseando esta Habilitacion de mi cargo evitar, cual lo viene demostrando en trimestres anteriores, que por la Administracion económica de esta provincia se expidan despachos de apremio contra los Ayuntamientos morosos, dirijo á los de esta circunscripcion el presente anuncio, y si necesario es les suplico, para que ingresen precisamente dentro del presente mes las cantidades que á cada uno le están asignadas por el expresado trimestre y concepto, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré obligado, aunque con sentimiento, á impetrar de la citada dependencia los correspondientes apremios.

Burgos 7 de Mayo de 1880.—El Habilitado, Esteban de la Hoya. 2

## Anuncios particulares.

### VENTA.

La persona que quisiere comprar una casa en la calle de San Vicente, número 66, en la villa de Pampliega, con una viña, una tierra y una bodega en términos de la misma villa, así que cinco heredades en términos del pueblo de Villazopeque, propio todo de D. Claudio Alba, vecino de Salamanca, puede entenderse con D. Domingo Herrero, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad de Burgos, calle de Santander, núm. 12, entresuelo, derecha.

### Parador en venta.

Se arrienda uno con bastantes habitaciones, almacenes y huerta-jardin en término de Pampliega, á veinte metros de la carretera que parte de Villahoz á Melgar, ciento de la que sale de Burgos á Valladolid, y cuarenta de la estacion de Villaquiran-Pampliega. El que quiera interesarse en el arriendo puede dirigirse en Pampliega á D. Lorenzo Lopidana, ó en Sasamon á D. Demetrio Mateo. 1—3

### AGENCIA DE SUSTITUCION

de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economía y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque definitivamente el sustituto y la Compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y comp.<sup>ª</sup>, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.<sup>º</sup>, casa del Sr. Barrera. 7

### VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

|   |        |
|---|--------|
| Harina de 1. <sup>ª</sup> superior, arroba. | 21 rs. |
| " 2. <sup>ª</sup> " " " "                   | 20     |
| " 3. <sup>ª</sup> " " " "                   | 18     |
| " 4. <sup>ª</sup> " " " "                   | 15     |
| " 4. <sup>ª</sup> c/e                       | 11     |
| Harinilla.                                  | 10     |
| Salvadillo.                                 | 9      |
| Salvado ancho.                              | 8      |

Tambien se vende harina de álagá de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 28

### ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.— Todo muy barato. 25

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.